

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00328-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ANA ACOSTA ACOSTA
DEMANDADOS: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA y MEDIMÁS
EPS SAS

Valledupar, 31 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la contestación de demanda presentada por MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210032800](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ANA ACOSTA ACOSTA
DEMANDADOS: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA y MEDIMÁS
EPS SAS

Valledupar, 31 de agosto de 2022.

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por MEDIMÁS EPS SAS.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 20 de enero del 2022, se ordenó notificar el auto admisorio a las partes demandadas, de las cuales, MEDIMÁS EPS SAS presentó escrito de contestación en término establecido para ello, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Examinada la contestación de MEDIMÁS, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1° inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”*, debido a que, el demandado omite pronunciarse respecto de los documentos que en el acápite de pruebas, el demandante solicita para que sean allegados con la contestación.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda presentada por MEDIMÁS EPS SAS, para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA fue notificada el 1 de febrero de 2022, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 vigente para ese momento y que, el día 10 de febrero de 2022, la Dra. ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS presentó memorial, solicitando reconocimiento de personería, por lo que aportó poder general conferido para actuar y anexó certificado de existencia y representación legal de la corporación demandada.

Ahora bien, examinado el expediente digital de referencia, se observa que, vencido el término de traslado, no se recibió en este Juzgado la contestación de la demanda por parte de CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra de ésta indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00328-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ANA ACOSTA ACOSTA.
DEMANDADOS: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA y MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por MEDIMÁS EPS SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, y como indicio grave ese hecho.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderada de MEDIMÁS EPS SAS a la Dra. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, abogada titulada con C.C. N° 52.933.303 y portadora de la T.P. N° 222.244 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderada de CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA a la Dra. ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS, abogada titulada con C.C. N° 1.018.476.251 y portadora de la T.P. N° 305.901 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

